

CONTRATO No. 126/2016

CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. CI-001/2016

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VÍA
PROGRAMA BID 2369"

LOS SERVICIOS A PRESTAR ES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAMINO
RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S) CANTON CALIFORNIA – SAN
HILARIO – SITIO EL CORRAL – SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE
JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de San

, en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como
Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y MARGARITA DEL CARMEN MONTOYA
TRIGUEROS, -----

actuando en mi
carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "LA CONSULTORA" y en el carácter
antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
"SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VÍA
PROGRAMA BID 2369" LOS SERVICIOS A PRESTAR ES PARA EL PROYECTO:
MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S)
CANTON CALIFORNIA – SAN HILARIO – SITIO EL CORRAL – SALINAS EL
ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután, de
conformidad al Contrato de Prestamo BID-2369/OC-ES, a las Políticas para la Selección y
Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y
supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
(LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas, al

Documento de CONSULTORIA INDIVIDUAL No. CI-001/2016, del cual se genera este Contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 69/2016, de fecha 24 de mayo de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada "SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VIA PROGRAMA BID DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE" LOS SERVICIOS A PRESTAR ES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL USU CUARENTA Y SEIS S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU CERO SIETE S) CANTON CALIFORNIA - SAN HILARIO - SITIO EL CORRAL - SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referenda de la Consultoría Individual relacionada; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y Resolución de Adjudicación Número Sesenta y Nueve Dos Mil Dieciséis, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos. Alcance de los Servicios Requeridos, y demás condiciones de los Términos de Referenda. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$12,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación

presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final, según el caso, y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la Consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, papelería, medios de reproducción de documentos, comunicación, espacio físico dentro de la Institución con lo requerido para cumplir eficazmente sus obligaciones. **CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, a través del Gerente del Proyecto y a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la DPOP, lo siguiente: Uno) Informes mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Resultado de la documentación técnica elaborada y debidamente aprobada por el Coordinador del Proyecto por parte de SGAIRI; b) Resultado de las Inspecciones, reuniones y coordinaciones ejecutadas en el periodo; y Dos) Informes Especiales solicitados por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a través de la

Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, dependera jerárquicamente del Gerente del Proyecto, quien sera asignado a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Publica para coordinar y supervisar el trabajo a realizar a través del Coordinador de Proyectos y Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal designado de contraparte, quedando bajo la responsabilidad del Gerente la responsabilidad de la evaluación del desempeño, la cual se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPTVDU. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a través de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguiere por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutua acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente

Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Contrato de Prestamo BID número dos mil trescientos sesenta y nueve OC-ES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número doscientos veintinueve, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La

Institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por el Contrato de Prestamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus politicas y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que la Consultora debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Gerente del Proyecto. Asimismo, la Consultora debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVUDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Cuatrocientos Veinticuatro, de fecha nueve de junio de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Roney Roberto Doñan Hernandez, que actualmente se desempeña en el cargo de Coordinador en la Direccion de Mantenimiento de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION**

DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus Políticas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El

Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: <

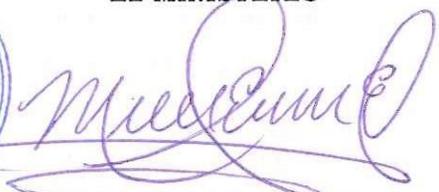
Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.




ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL
"EL MINISTERIO"

A4
MARGA TA DEL CARIEN MONTOYA
TRIGUEROS
"LA CONSULTORA"




En la ciudad de San Salvador, a las ocho o as-del día diez de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN**: Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

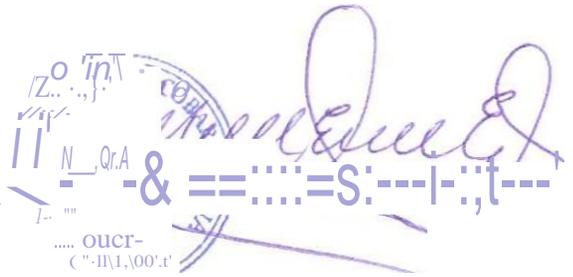
actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber



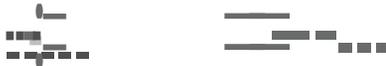
tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci3n de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del 6rgano Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo n\lmero doscientos dieciocho, de fecha once de mayo de dos mil dieciseis, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci3n de la Republica, nombr6 al compareciente Encargado del Despacho Ministerial, a partir del siete al diez de junio de dos mil dieciseis; Instituci3n que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la senora **MARGARITA DEL CARMEN MONTOYA TRIGUEROS,** '

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONSULTORA**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puna y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoria denominada "**SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VIA PROGRAMA BID DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE**" LOS SERVICIOS A PRESTAR ES PARA EL PROYECTO: **MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL USU CUARENTA Y SEIS S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU CERO SIETE S) CANTON CALIFORNIA - SAN HILARIO - SITIO EL CORRAL - SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,** de conformidad a las clausulas siguientes: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizaci3n del Ministerio, los servicios de la consultoria, y sera la encargada de desarrollar en forma

efectiva la ejecución de la consultoría denominada "**SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VÍA PROGRAMA BID DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE**" LOS SERVICIOS A PRESTAR ES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL USU CUARENTA Y SEIS S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU CERO SIETE S) CANTON CALIFORNIA - SAN HILARIO - SITIO EL CORRAL SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la Consultoría Individual relacionada; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y Resolución de Adjudicación Número Sesenta y Nueve Dos Mil Dieciseis, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciseis; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos. Alcance de los Servicios Requeridos, y demás condiciones de los Términos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobra, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final, según el caso, y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la Consultora no



incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, papelería, medias de reproducción de documentos, comunicación, espacio físico dentro de la Institución con lo requerido para cumplir eficazmente sus obligaciones. **CLAUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, a través del Gerente del Proyecto y a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la DPOP, lo siguiente: Uno) Informes mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Resultado de la documentación técnica elaborada y debidamente aprobada por el Coordinador del Proyecto por parte de SGAIRI; b) Resultado de las Inspecciones, reuniones y coordinaciones ejecutadas en el periodo; y Dos) Informes Especiales solicitados por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a través de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. **CLAUSULA SEPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, dependerá jerárquicamente del Gerente del Proyecto, quien será asignado a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública para coordinar y supervisar el trabajo a realizar a través del Coordinador de Proyectos y Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal designado de



contraparte, quedando bajo la responsabilidad del Gerente la responsabilidad de la evaluación del desempeño, la cual se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPTVDU. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a favor de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición clara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al

#Q j. :S(O.
 -, - :--
 c., - ' \fl
 NOT. --
 :?" , ,
 :0) . : :5,;:--.....)



Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o próroga se gestionará quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Contrato de Prestamo BID número dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número doscientos veintinueve, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro

gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por el Contrato de Prestamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente del Proyecto. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos Veinticuatro, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Roney Roberto Doñan Hernández, que actualmente se desempeña en el cargo de Coordinador en la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de



la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el tramite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACIUAL.** Ambos contratantes, se'llalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunates nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personates, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada par el BID en sus Políticas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas par escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes se'llalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Erique Araujo, Kilómetro cinco y media, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: dieciocho avenida sur entre quince y diecisiete calle poniente, Colonia Magana, Santa Ana. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plaza no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido

Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el canker y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

